



**Resolución Directoral
N° 070-2018-SENACE-JEF/DEAR**

Lima, 24 de mayo de 2018

VISTOS: (i) el Trámite H-PPC-00091-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, que contiene la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del *“Proyecto Modernización Refinería Talara - Proyecto Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la Refinería Talara”*, ubicado en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara, en el departamento de Piura, presentado por Petróleos del Perú S.A.; y, (ii) el Informe N° 0302-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 24 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968 señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 13 y el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dicho Sistema garantiza las instancias formales y no formales de difusión y participación de las comunidades involucradas en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, en concordancia con el artículo 38 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, antes de la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, se requiere de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana por parte de la autoridad ambiental competente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento mencionado, el Plan de Participación Ciudadana debe contener, entre otra información, aquella relacionada con el área de influencia (directa e indirecta) del proyecto, los grupos de interés, los mecanismos de participación obligatorios y complementarios, el cronograma mensual de ejecución y la propuesta de los lugares en que se realizarán los mecanismos obligatorios;

Que, el artículo 38 mencionado establece los criterios bajo los cuales debe regirse la evaluación del Plan de Participación Ciudadana propuesto, tomando en consideración la eficacia de los mecanismos propuestos, la idoneidad de los medios de comunicación para la difusión de la información, los lugares y demás condiciones relevantes para el desarrollo del proceso de participación; entre otros;

Que, como resultado de la evaluación realizada al Plan de Participación Ciudadana de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del *"Proyecto Modernización Refinería Talara - Proyecto Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la Refinería Talara"*, mediante Informe N° 0302-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 24 de mayo de 2018, se concluyó por aprobar el Plan de Participación Ciudadana en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del *“Proyecto Modernización Refinería Talara - Proyecto Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la Refinería Talara”*, presentado por Petróleos del Perú S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0302-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 24 de mayo de 2018 , el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral; así como, el Informe que la integra y sustenta a Petróleos del Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace